

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00  
PROVINCIA. . . . . 9,00  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plaza española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con catorce centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

—:—

Excmo. Sr.: Vista la petición de las Compañías de Ferrocarriles del Norte y M. Z. A., referentes a restablecer, en toda su vigencia, la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1935, relativa a la adquisición de Automotores, y vista la propuesta de V. E., dispongo:

1.º Autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para que puedan adquirir automotores, cargando a gastos de explotación, en las condiciones que se determinan, las anualidades de amortización e interés necesarias para su pago.

2.º Las Compañías que deseen hacer uso de la autorización que por esta disposición se les concede, presentaran previamente a informe de los organismos encargados de la Inspección del Estado, y a la aprobación de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, el pliego de

características y condiciones técnicas de los automotores que deseen adquirir.

3.º Asimismo, someterán a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, la propuesta de contratos, a los efectos de sanción de las condiciones económicas, permisos de importación que requieran, adquisición de divisas o autorización de medio de pago que se proponga.

4.º En ningún caso se solicitará auxilio directo ni indirecto del Estado, ni se le comprometerá en las operaciones que se requieran para las compras, ni con efectos, consecuencia de las mismas.

5.º Terminado el abono con cargo a la explotación de una Compañía, se efectuará la distribución a los capitales del Estado y de las Compañías, con arreglo a la legislación vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años! Burgos 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisca G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 31 de julio)

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### Impuesto de cédulas personales.

### ANUNCIOS

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, prorrogar en el Concejo de San Martín de Oscos el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio que quedará definitivamente cerrado el día diez de octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Luarca, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Se-

cretario en funciones, Rafael Clavaguera.

—:—

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, aprobar el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de El Franco para la exacción del impuesto del actual ejercicio y abrir el período voluntario de recaudación por el plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día quince del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Luarca, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, Rafael Clavaguera.

—:—

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, aprobar el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de San Tirso de Abres, para la exacción del impuesto correspondiente al ejercicio actual, y abrir el período voluntario de recaudación por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día quince del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Luarca, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, Rafael Clavaguera.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

—:—

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, con

Constantino Rodriguez, vecino de Carballo habiendo nombrado Juez instructoral Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero,

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Acebo, vecino de Carballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Rubio García, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Pasa a la tercera página

## SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

## GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

## AYUNTAMIENTO DE TINEO

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98) (Conclusión)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Lorences Braña	R. medijos	Rañadorio	1		3	00		Avila Fernandez	Manuel	145	
Lozano Garcia	Generosa	Villar Santa Marina	2		4	00		Garcia Lozano	José María	146	
Martinez Alvarez	Rosalía	Tineo	2		4	00		Gonzalez Rodriguez	Ramón	147	
Martinez Garcia	Encarnación	Fresnedo	1		5	00		Gomez Martinez	Ramón	148	
Martinez Maldonado	Maximina	Sabadel de Troncedo	2		4	00		Rodriguez Fuertes	Begnigno	149	
Martinez Menendez	Emilio	El Faedal	2		2	00		Martinez Perez	Manuel	150	
Martinez Parrondo	Pedro	Reltoso	4		3	00		Martinez Velasco	José	151	
Martinez Rodriguez	Agustín	Colinas de Arriba	2		4	00		Martinez Fernandez	José	152	
Mayo Garcia	Manuel	Berzana	5		7	00		Mayo Fernandez	Celedonio y José	153	
Mayo Gomez	Fermin	Sangoñedo	2		4	00		Mayo Gomez	Fermin	154	
Mayo Santiago	María	Ardial del Niño	2		4	00		Alvarez Lastra	Jesús	155	
Mendíola Arias	Jesusa	Carriles	1		3	00		Membiola Rodriguez	Sabino	156	
Méndez Rodriguez	Poncía	Robollosa	1		5	00		Rodriguez Menendez	Gumersindo	157	
Méndez Trellis	Josefa	Navarai	2		2	00		García Méndez o Mendz.	Manuel	158	
Menendez Paez	Balbina	Tineo	1		5	00		Segurula Menendez	Victorino	159	
Menendez Fernandez	Celerino	Arganza	2		4	00		Menendez Gomcz	José	160	
Menendez Fernandez	Celestino	Rellanos	2		4	00		Menendez Fernandez	Eleuterio	161	
Menendez Fernandez	Concepción	Fastias	2		4	00		Fernandez Gonzalez	José	162	
Menendez Fernandez	Laureano	Soto la Barca	2		4	00		Menendez Gonzalez	Manuel	163	
Menendez Fernandez	María	Vega de Muñalén	3		5	00		Menendez Gonzalez	José	164	
Menendez Perez	Antonio	La Rubiera	3		2	50		Menendez Fernandez	José	165	
Menendez Rodriguez	Diego	Fastias	4		6	00		Menendez Menendez	Manuel	166	
Menendez Rodriguez	María	Villapró	3		5	00		Gonzalez Osendi	José	167	
Menendez Rodriguez	Sofía	Cerecedo Cabuerna	2		2	00		Miranda Gomez	José	168	
Menendez	Josefa	Tineo	3		5	00		Fernandez Alvarez	Manuel	169	
Meías Rodriguez	Manuel	Valle del Teso	3		5	00		Merás de la Fuente	Fermin	170	
Miranda Gomez	Adela	Villarino Cabuerna	1		1	50		Fernandez Airanda	Benigno	171	
Morán Per tierra	Olimpia	Busmartín	3		5	00		Fernandez Lorenzo	Victoriano	172	
Paz Iglesias	Vicente	Ese de San Vicente	4		6	00		Paz Villanueva	Benjamin	173	
Pelaez	Isabel	El Pedregal	1		1	50		Fernandez Pelaez	Isidoro	174	
Perez Blanco	Jesús	Idem	5		3	50		Perez Menendez	José	175	
Perez Cuervo	María	Naraval	1		5	00		Perez Cuervo	José	176	
Perez Diaz	Pilar	S. Martín de Olleros	2		4	00		García Garcia	Manuel	177	
Perez Fernandez	Manuela	Ordenas	1		3	00		Suarez Perez	Manuel	178	
Perez Garcia	Manuel	Muñalén	5		5	00		Perez Fernandez	Román	179	
Perez Pelaez	Julia	Fciedo	2		4	00		Rodriguez Fernandez	Manuel	180	
Perez Riesgo	Manuel	Arganza	6		2	50		Perez Fernandez	Manuel	181	
Perez Rodriguez	Francisco	Carril	3		2	50		Perez Garcia	Manuel	182	
Perez Santiago	Manuel	La Pajera	1		3	00		Perez ernandez	Alfredo	183	
Perez Suarez	Prudencia	Villapadrid	1		3	00		Munen lez Gonzalez	Ramiro	184	
Pintado Garcia	Asunción	Sobrado	3		5	00		Puente Menendez	Antonio	185	
Plaza Garcia	Nieves	Fastias	5		5	00		García Menendez	Salvador	186	
Prieto Cabeza	María	Cezures	2		4	00		Diaz	Francisco	187	
Puente Pelaez	Evaristo	Valsoredo	2		1	50		Puente Fernandez	Eugenio	188	
Q-eipo Fernandez	María	Berzana	2		4	00		Diaz Garcia	Emilio	189	
Ramos Gonzalez	Maximino	Villalín	6		8	00		Ramos Perez	José y Modesto	190	
Redruello Acero	Rogelia	Escarden	5		7	00		Anton Redruello	Manuel y Francisco	191	
Redruello Mayo	María	Lelloso	1		3	00		Martinez Redruello	Pedro	192	

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Rubio García, vecino de Cangas del Narcea habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Menéndez, vecino de Gubia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Arias, vecino de Cerbayo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentín García Menéndez, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del

Rodríguez Alvarez	193	Antonio	Rodríguez Perez	00	4	Carbajal	Santos
Rodríguez Alvarez	194	Antonio	Rodríguez Alvarez	00	3	Fondal	Barbina
Rodríguez Alvarez	195	José	Rodríguez Pintado	00	4	Colinas de Abajo	Cándido
Rodríguez Arango	196	Emilio	Rodríguez Rodríguez	00	6	Cebañas	Laureano
Rodríguez Fernández	197	Joaquín	Alvarez Rodríguez	00	3	Barcena	Benigna
Rodríguez Fernández	198	Eduardo	Cera Rodríguez	00	3	Campo	Laura
Rodríguez Fernández	199	Marianola	Rodríguez Rodríguez	00	4	La Llana	José
Rodríguez Fernández	200	Benjamin	Rodríguez Rodríguez	00	8	Ceceda	Manuel
Rodríguez Francisco	201	Berjamin	Rodríguez Rodríguez	00	7	La Fanosa	Manuela
Rodríguez García	202	Manuel y P. ácido	Rodríguez Rodríguez	00	3	Ese de S. Vicente	Celestino
Rodríguez Gomez	203	Vicente	Rodríguez Fernandez	00	2	Balsoredo	Manuel
Rodríguez Gomez	204	Antonio	Rodríguez Arias	00	5	Ceceda	Manuel
Rodríguez Gomez	205	Jesús y Manuel	Rodríguez Arias	50	3	Gerto	Manuel
Rodríguez Maldonado	206	Victor	Rodríguez García	50	5	Ceceda	Ramón
Rodríguez Menendez	207	Rosendo	Rodríguez Fernandez	00	2	Santiago Corredo	Celestino
Rodríguez Miranda	208	Francisco	Rodríguez Lopez	00	2	Tamallancs	Robustiano
Rodríguez Mora	209	Cesáreo	Rodríguez Reguera	00	2	Naraval	Ramón
Rodríguez Rodríguez	210	José	Rodríguez Fernandez	00	6	Coruella	Miguel
Rodríguez Rodríguez	211	Antonio	Rodríguez Fernandez	00	5	Tineo	Concepción
Rodríguez Rodríguez	212	Aurelio	Fernandez Alvarez	00	4	Piedra Fita	Dominica
Rodríguez Rodríguez	213	Ceferino	Faya Garcia	00	6	Colinas de Arriba	Robustiano
Rubin Fernandez	214	José	Rodríguez Perez	50	3	Santianes	Amalia
Salgado Fernandez	215	Celestino	Menendez Rubin	00	4	Ese de Calleras	Alvina
Santiago Garcia	216	Ceferino	Gonzalez Algara	00	4	La Vallina	Elvira
Santiago Santiago	217	Juan	Abad Fernandez	00	4	Reboria	Celedonio
Santiago Santiago	218	Lorenzo	Santiago Fernandez	50	5	Comelín	Manuel
Sarmiento Frances	219	José	Santiago Rodriguez	00	4	Ceceda	Rosario
Seguro del Valle	220	Ceferino	Castaño Rodriguez	00	5	Fastias	Josefa
Suarez Alvarez	221	Celestino	Fernandez Fernandez	00	6	Ese de Calleras	Aurora
Suarez Camposorio	222	José	Alvarez Perez	00	4	Valsoredo	Germán
Suarez Fernandez	223	Gabriel	Suarez Lopez	00	4	Navaral	Francisca
Suarez Gonzalez	224	Manuel	García Suaraz	00	3	Burgazal	Francisco
Suarez Pintado	225	Florencio	Suarez Gallo	00	4	S. Martin de Olleros	Claudia
Suarez Santiago	226	Manuel	Gonzalez Suarez	00	2	Vallecuera	Elena
Valdés Alvarez	227	Dario	Alvarez Suarez	00	6	Orderias	Serafina
Valdés Alvarez	228	Belarmino	Alvarez Suarez	00	3	Cezures	Faustino
Valle Garcia	229	Adolfo	Valdés Berdasco	50	1	Monteoscuro	Jesusa
Vazquez Fernandez	230	Primitivo	Cano Valdés	00	4	Anzas	Manuel
Vazquez Dion	231	Emilio del José del	Valle Peláez	00	4	Ese de Calleras	Elisa
Vega Santiago	232	José	Alvarez Fernandez	00	4	Morados	Antonio
Velasco Parrondo	233	Manuel	Vazquez Garcia	50	2	Cebrán	Mario
	234	Francisco	Vega Fernandez	00	6	Bustellán	Marcelino
		Juan	Velasco Garcia	00	8		

Tineo, 26 de abril de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal.—El Secretario.

NOTA.

- a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.  
 b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.  
 c) El número de presentación de la declaración jurada.

Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Pérez, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Vilaverde, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Rozas, vecina de San Pedro de las Montañas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Cosmen, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Amador, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Fernández (a) Cartosino, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cesar Avello Morodo, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE PRAVIA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Celso Fernández Rodríguez vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Valentín Nuevo López vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba de exigirse a D.ª Jesusa García Pulido, vecina de Pravia como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Victor Avarez Muñoz, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Juan de La Cañina, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial